

fabricado por «Cristalería Albiac, Sociedad Limitada», en su factoría de Cuarte de Huerva (Zaragoza).

Habiendo efectuado las inspecciones reglamentarias para el seguimiento del sello y no habiendo sido cumplidas por el fabricante las obligaciones dimanadas de dichas inspecciones, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) de creación del sello INCE, previo acuerdo del órgano gestor del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, en su reunión de 11 de julio de 1995 y a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se retira la concesión del sello INCE, aprobada por Orden de 23 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) al producto de acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislaglás», fabricado por «Cristalería Albiac, Sociedad Limitada», en su factoría de Cuarte de Huerva (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

21459 *ORDEN de 12 de septiembre de 1995 por la que se retira el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Cristalerías José Sahagún», en su factoría de Gozón (Asturias).*

Por Orden de 6 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 14) fue concedido el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Cristalerías José Sahagún», en su factoría de Gozón (Asturias);

Habiendo efectuado las inspecciones reglamentarias para el seguimiento del sello y no habiendo sido cumplidas por el fabricante las obligaciones dimanadas de dichas inspecciones, en consecuencia con lo expuesto en el artículo sexto de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) de creación del sello INCE, previo acuerdo del órgano gestor del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, en su reunión de 11 de julio de 1995 y a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se retira la concesión del Sello INCE, aprobada por Orden de 6 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 14) al producto de acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislaglás», fabricado por «Cristalerías José Sahagún», en su factoría de Gozón (Asturias).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

21460 *ORDEN de 12 de septiembre de 1995 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de espumas de poliuretano producidas «in situ», proyectadas por «Poly-Proyec, Sociedad Limitada», con domicilio social en Madrid, para sus máquinas de referencias: Gusmer: H-II y números de serie: 2275 y H-02141.*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre),

de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, así como la Resolución de 25 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las modificaciones a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a espumas de poliuretano,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto espumas de poliuretano producidas «in situ»; tipo I, de densidad mínima 25 Kg/m³, proyectadas por «Poly-Proyec, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Montalbán, 10, de Madrid, para las máquinas de referencia Gusmer: H-II y números de serie 2275 y H-02141.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

21461 *ORDEN de 12 de septiembre de 1995 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de espumas de poliuretano producidas «in situ», proyectadas por José González Egea, C.B. con domicilio social en Aiguafreda (Barcelona), para su máquina de referencia número 1: H-02119.*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, así como la Resolución de 25 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las modificaciones a las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, referentes a espumas de poliuretano, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto:

Espumas de poliuretano producidas «in situ». Tipo: I, de densidad mínima 25 kg/metro cúbico, proyectadas por José González Egea, C.B., con domicilio social en calle Marinada, 5, Aiguafreda (Barcelona), para la máquina de referencia número 1: H-02119.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

21462 *ORDEN de 20 de septiembre de 1995 por la que se regula la concesión de las subvenciones para las actividades de reutilización de aceites usados durante el año 1995.*

La Directiva 75/439/CEE, del Consejo, de 16 de junio, modificada por la 87/101/CEE, de 22 de diciembre de 1986, contiene la normativa comunitaria relativa a la gestión de aceites usados. Esta Directiva, en su artículo 13, establece que, como contrapartida a las obligaciones impues-

tas por los Estados miembros en esta materia, las empresas de recogida o de tratamiento de aceites usados podrán recibir ayudas para compensarles por los servicios prestados, siempre que dichas ayudas no superen los costes anuales no cubiertos por dichas empresas, teniendo en cuenta un beneficio razonable.

La anterior Directiva se incorporó al ordenamiento interno mediante Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados, modificada por la de 13 de junio de 1990, en cuyo apartado decimoquinto se determina, de conformidad con la Directiva 75/439/CEE, la posibilidad de conceder ayudas públicas para la gestión de aceites usados.

Por otra parte, la reciente doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en materia de ayudas y subvenciones públicas obliga a establecer que la gestión, tramitación, resolución y pago de estas ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas.

Por último, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, garantizando que su concesión se efectúe de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

La presente Orden tiene por objeto determinar las bases para el otorgamiento de estas ayudas, teniendo en cuenta las competencias que sobre la gestión en materia de medio ambiente corresponden a las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las personas físicas o jurídicas que hayan realizado o pretendan realizar durante el ejercicio de 1995 actividades de gestión de aceites usados podrán solicitar una subvención compensatoria de estas actividades, en los términos y condiciones establecidos en la presente Orden. Estas actividades de gestión de aceites usados podrán realizarse bien directamente o bien por delegación o subcontratación de esta gestión, de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la legislación de las Comunidades Autónomas.

Segundo.—Serán objeto de subvención:

1. Las actividades consistentes en la regeneración de aceites usados, que incluyen las operaciones de tratamiento de regeneración, recogida, transporte, almacenamiento y análisis.
2. Las actividades de desclasificación de aceites usados en los centros de desclasificación o centros de eliminación, que incluyen las operaciones de desclasificación como residuo tóxico y peligroso, recogida, transporte, almacenamiento y análisis.
3. En ningún caso serán objeto de subvención los aceites usados procedentes de las sentinas de los buques generados por el funcionamiento normal de los mismos, así como de las plataformas no costeras.

Quedan también excluidos de subvención los aceites usados procedentes de otros países que sean utilizados en cualquiera de las actividades previstas en este apartado.

Tercero.—1. La cuantía máxima de la subvención a otorgar será el resultado de aplicar los siguientes módulos:

- a) Catorce pesetas por cada kilogramo de aceite regenerado, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del apartado segundo de esta Orden.
- b) Siete pesetas por cada kilogramo de aceite desclasificado en centros de transferencia o centros de eliminación, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del apartado segundo de esta Orden.

Los importes señalados en los anteriores párrafos a) y b) se incrementarán en un 10 por 100 cuando las actividades objeto de subvención incluyan la realización de operaciones de transporte interinsular de aceites usados.

2. El importe total de las subvenciones reconocidas se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.14.443D.771 de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y no podrán superar la cantidad máxima de 600.000.000 de pesetas, por lo que de resultar necesario se reducirán proporcionalmente las cuantías de las subvenciones en la cantidad que sea precisa para respetar dicho límite.

3. En caso de que los solicitantes hubiesen percibido o tuviesen reconocida, de la Administración Autónoma o Local, alguna otra subvención por el mismo concepto, el importe de la ayuda sería la diferencia entre la percibida o reconocida y la que les correspondiera de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

4. A los solos efectos de lo establecido en el punto anterior, cuando la ayuda percibida o reconocida de otras Administraciones Públicas no haya consistido en el pago de una cantidad fija y concreta por cada kilogramo de aceite regenerado o desclasificado, se considerará que la cantidad que ha correspondido a cada kilogramo, en concepto de ayuda de otras Admi-

nistraciones, será la resultante de dividir el importe total de la ayuda percibida o reconocida entre el número total de kilogramos de aceite regenerado o desclasificado. A los mismos efectos, será computada como ayuda toda aportación de fondos públicos de la Administración Autónoma o Local destinada a sufragar cualquiera de las actividades u operaciones enumeradas en los puntos 1 y 2 del apartado segundo, incluso en aquellos casos en que dichos fondos no hayan sido abonados directamente a las empresas gestoras.

Cuarto.—1. El reconocimiento de la subvención se pedirá mediante solicitud dirigida al órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio vaya a realizarse la actividad, que será el competente para la instrucción y resolución del procedimiento. En cada solicitud se indicará la cantidad de aceites usados que se prevé regenerar o desclasificar en 1995, de acuerdo con lo establecido en los puntos 1 y 2 del apartado segundo de esta Orden y la cuantía justificada de la subvención que se solicita.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Orden e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad del solicitante. Las personas físicas lo harán mediante el documento nacional de identidad en vigor, documento de identificación que surta efectos equivalentes en el país de origen o pasaporte, según que la nacionalidad sea o no española, debiendo, en todo caso, acreditar que se encuentran en posesión del correspondiente número de identificación fiscal. Las sociedades, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y la correspondiente tarjeta de identificación fiscal.

b) Poder notarial suficiente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, cuando se comparezca o firme la solicitud como representante o apoderado. La personalidad de este último se acreditará mediante documento nacional de identidad.

c) Autorización otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se realice la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados y si la indicada autorización estuviera en trámite, informe favorable del citado órgano.

d) Declaración, en su caso, de las subvenciones percibidas o reconocidas por el concepto de gestión de aceites usados de cualquier otro órgano de la Administración del Estado, Autónoma o Local, con indicación de su cuantía unitaria.

e) Compromisos de aceptación del aceite usado establecidos entre los recogedores o entre los centros de recogida y el destinatario o gestor final del aceite, indicando cantidades objeto de contrato para los que se solicita la subvención, así como las características, origen y periodicidad de entregas.

f) Estudio económico-financiero y de estructura de costes de la actividad relacionado estrictamente con la gestión del aceite usado, de forma que puedan precisarse por la Administración los costes no cubiertos que corresponden realmente a la actividad. Dicho informe deberá estar debidamente autorizado por el apoderado o representante legal de la empresa.

Quinto.—1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma, una vez completado, en su caso, el expediente por el peticionario, dictará resolución referida únicamente al reconocimiento del derecho a la subvención a cada solicitante, cuando estime que se adecua a los requisitos exigidos en la presente Orden. Esta resolución será notificada a los solicitantes con indicación expresa de que el importe a conceder estará supeditado a la reducción proporcional que, en su caso, hubiera que aplicar por rebasar el total de las subvenciones reconocidas en el conjunto del Estado los créditos presupuestarios disponibles.

2. A más tardar veinte días después de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, señalada en el punto 2 del apartado cuarto de esta Orden, las Comunidades Autónomas remitirán a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda una relación de las subvenciones reconocidas en sus respectivos ámbitos de competencia, con indicación de los kilogramos de aceite regenerado o desclasificado que corresponden a cada solicitud, a efectos de cuantificar su importe total a nivel nacional y determinar, en su caso, si es preciso aplicar porcentajes de reducción proporcional para no superar los créditos presupuestarios disponibles, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del apartado tercero de la presente Orden.

Sexto.—1. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda notificará a las Comunidades Autónomas el porcentaje de reducción propor-

cional que, en su caso, haya de aplicarse, a efectos de que por éstas se notifique a los solicitantes la cantidad concreta que corresponda a cada uno de ellos.

2. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente transferirá a las Comunidades Autónomas los fondos que procedan por las subvenciones reconocidas en sus respectivos ámbitos territoriales a medida que éstas remitan a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda los justificantes verificados presentados por los beneficiarios de las mismas.

En todo caso, los fondos que se transferirán a cada Comunidad Autónoma serán los que correspondan, teniendo en cuenta los importes indicados en el punto 1 del apartado tercero de esta Orden y una vez aplicado, en su caso, el porcentaje de reducción establecido en el punto 2 del mismo apartado.

3. En el supuesto de que las empresas gestoras no pudieran acogerse a las ayudas establecidas en esta Orden por tener ya percibidas o reconocidas ayudas de otras Administraciones Públicas por los mismos conceptos y en cuantías iguales o superiores a las establecidas en los puntos 1 y 2 del apartado tercero, se transferirán asimismo a las Comunidades Autónomas los fondos que correspondan de acuerdo con lo establecido en dichos preceptos, a cuyos efectos éstas comunicarán a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en el mismo plazo señalado en el punto 2 del apartado quinto, los kilogramos de aceite regenerado o desclasificado en sus respectivos ámbitos de competencia, detallando las empresas gestoras y la ayuda concedida o reconocida a cada una de ellas, así como el resto de documentación exigida en la presente Orden.

Séptimo.—Para el cobro de la subvención reconocida, el beneficiario presentará la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma a que se refiere el punto 1 del apartado cuarto de esta Orden, en la que se reflejen las cantidades solicitadas debidamente justificadas, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentos acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma y condiciones establecidas en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987.
- b) Copias de los documentos de control y seguimiento de aceites usados establecidos en el anexo de la Orden de 13 de junio de 1990 por la que se modifica el apartado decimosexto.2 y en anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados o, en su caso, de los documentos de control y seguimiento establecidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Cuando el aceite usado provenga de productos de residuos, es decir, no provenga de talleres, estaciones de engrase y garajes deberá hacerse constar el productor de origen y las cantidades tratadas, para los cual los recogedores autorizados facilitarán las copias necesarias de las hojas de control de recogida que figuran en el anexo de la Orden anteriormente reseñada o, en su caso, de los documentos equivalentes establecidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

Cada partida por la que se solicite el pago será justificada mediante documentos que correspondan al aceite usado gestionado en los intervalos de fechas del período solicitado. En cualquier caso, junto con la solicitud inicial del reconocimiento de la ayuda, indicada en el punto 1 del apartado cuarto de esta Orden, se podrá solicitar también el pago correspondiente al aceite usado gestionado hasta esa fecha, acompañando la documentación anteriormente señalada.

Octavo.—La alteración dolosa de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas o reconocidas por la Administración Autonómica o Local, si no se hubiesen declarado, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en el sentido de cancelación de la misma y la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas con los intereses de demora que correspondan.

Noveno.—Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el día 1 de enero de 1995.

Madrid, 20 de septiembre de 1995.

BORRELL FONTELLES

Excma. Sra. Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21463 RESOLUCION de 4 de agosto de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican estancias de investigadores españoles en centros de investigación españoles y extranjeros, con cargo al programa de movilidad temporal de personal funcionario, docente e investigador.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 15 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), se convocaba la presentación de solicitudes para la realización de estancias en España y en el extranjero dentro del programa de movilidad temporal de personal funcionario, docente e investigador, anexo II: Estancias de investigadores españoles en centros de investigación españoles y extranjeros.

Examinadas las solicitudes presentadas por la Comisión de Selección, en cumplimiento del punto 7.1 de la resolución de convocatoria y elevada la correspondiente propuesta, he acordado, en uso de la autorización conferida por la presente convocatoria:

Primero.—Conceder cuatro residencias eventuales, por importe total de 7.390.000 pesetas a los investigadores que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo.

Segundo.—Conceder el reintegro de los gastos de desplazamiento de ida y vuelta por una sola vez, desde el lugar de residencia habitual, al centro de destino de los investigadores relacionados en el anexo I, que acompaña a la presente Resolución.

Los gastos resultantes serán imputados a las aplicaciones presupuestarias 18.08.230 y 231 del Programa 541A, de los presupuestos generales del Estado, de los ejercicios económicos siguientes:

	Pesetas
Ejercicio 1995	1.910.000
Ejercicio 1996	5.480.000
Total	7.390.000

Tercero.—Denegar las dos solicitudes relacionadas en el anexo II, al no haber alcanzado la prioridad necesaria en función de los criterios de evaluación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 4 de agosto de 1995.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Promoción de la Investigación.

ANEXO I

Organismo español: Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Nombre: Peña de Torres, Eduardo de la. Referencia: PR95-265. Organismo receptor: University of California, Riverside. País: Estados Unidos. Alta: 1 de septiembre de 1995. Baja: 31 de agosto de 1996. DU: 12. Mes (miles de pesetas): 320. 1995: 1.280. 1996: 2.560. 1997: 0. Total (miles de pesetas): 3.840.

Organismo español: Universidad Autónoma de Barcelona

Nombre: Giraldo Arjonilla, Jesús. Referencia: PR95-276. Organismo receptor: Université Libre de Bruxelles. País: Bélgica. Alta: 1 de marzo de 1996. Baja: 31 de agosto de 1996. DU: 6. Mes (miles de pesetas): 230. 1995: 0. 1996: 1.380. 1997: 0. Total (miles de pesetas): 1.380.

Organismo español: Universidad de Valencia/Estudí General

Nombre: Borja Jiménez, Emiliano. Referencia: PR95-257. Organismo receptor: Ludwig Maximilians Universität München. País: Alemania. Alta: 1 de marzo de 1996. Baja: 30 de septiembre de 1996. DU: 7. Mes (miles de pesetas): 220. 1995: 0. 1996: 1.540. 1997: 0. Total (miles de pesetas): 1.540.